

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00439 00

Subsanada en tiempo y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 89 y 399 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **Agencia Nacional de Infraestructura -ANI** contra los **Herederos determinados e indeterminados de Efraín Rivera Sánchez, Herederos determinados e indeterminados de Ana Lucila Gutiérrez Olmos, herederos determinados e indeterminados de José Joaquín Gutiérrez Olmos, Jorge Antonio Rojas, Vicente Mora Roza, Manuel Guillermo Rojas, Luz Marina Ortiz, Jorge Orlando Agudelo, José Floriberto Rivera Gutiérrez, Pablo Emilio Rivera Gutiérrez, Rocío Rivera Gutiérrez y Saira Rivera Gutiérrez.**

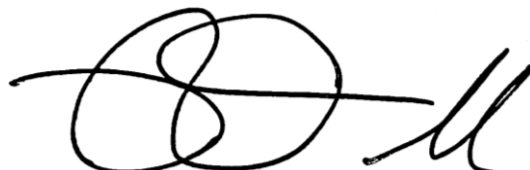
De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días. Líbrese correo electrónico al demandado a fin de que se comunique por la misma vía con este Despacho a fin de surtir la notificación personal del presente proveído, para lo cual se concede un término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término el demandado no comparece, emplácese en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito; por Secretaría, en su oportunidad, **INCLÚYANSE** los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, con fundamento en el artículo numeral 4º del art. 399 de la Ley 1564 de 2012, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **\$622.562.659,00** correspondiente al avalúo aportado con el libelo respecto de la franja de terreno afectada.

Oficiese a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de *litis*.

Se reconoce personería al abogado **Wiston Jesús Galvis Ardila** como apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c7def571add977592b671bad48bb85dcfb8fa522a02918d4d44b9d29eb32666**

Documento generado en 24/11/2023 03:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>